



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Santiago de Surco, 08 de setiembre de 2020

OFICIO N° 165-2020-SUNARP/OGRH

Señor
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
mesadeparteesvirtual@servir.gob.pe

ASUNTO : Remisión de pliego de reclamos de las Organizaciones
Sindicales - SUNARP
REFERENCIA : a) Oficio N° 060-2020-SITRASUNARP/JD
b) Oficio N° 43-2020-SITRA-Z.R. IXSEDE-LIMA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al asunto señalado, remitir los pliegos de reclamos de la negociación colectiva presentados por los sindicatos de trabajadores de la Sede Central de la SUNARP (SITRASUNARP) y de trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SITRA Z.R. N°XI) para los ejercicios 2022-2023. Al respecto, indicamos lo siguiente:

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, ha fijado que para el Año Fiscal 2020, solo pueden presentar su pliego de reclamos aquellas organizaciones sindicales que durante los ejercicios 2016 al 2019 no hubieran incluido en su contenido condiciones de carácter económico, teniendo hasta el 31 de marzo de 2020 para presentar su pliego de reclamos.

Sobre el particular se advierte que ambas organizaciones sindicales en los años 2016 y 2019 presentaron su pliego de reclamos para la iniciación de la negociación colectiva 2018-2019 y 2020-2021, respectivamente, con cláusulas de carácter económico y no económico.

Por otra parte, conforme al plazo previsto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia 014-2020, para la presentación de pliegos de reclamos durante el año 2020 (31.03.2020) y teniendo en cuenta la suspensión del plazo desde el 15 de marzo del presente año desde la declaratoria de la emergencia nacional, las organizaciones sindicales habrían presentado sus pliegos de reclamos fuera de plazo previsto.

Por tanto, adjuntamos los pliegos de reclamos presentados por las Organizaciones Sindicales de la SUNARP para el ejercicio 2022-2023, de acuerdo al marco normativo actual, de corresponder su trámite; asimismo se adjunta los informes emitidos por esta Oficina General y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la habilitación de las organizaciones sindicales para la presentación del pliego de reclamos.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

INFORME N° 001 -2020-SUNARP/OGRH-MBMA

PARA : **CARLOS ALBERTO ORMEÑO CALDERON**
Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos

DE : **MARCELA MORI AGUINAGA**
Abogada OGRH

ASUNTO : Presentación de pliego de reclamos.

REFERENCIA : a) Oficio N° 060-2020-SITRASUNARP/JD
b) Oficio N° 43-2020-SITRA-Z.R. IXSEDE-LIMA

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento de la referencia a) de fecha 30.06.2020, el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central – SITRASUNARP, realiza la presentación de su Pliego de Reclamos para el inicio de la negociación colectiva (vigencia 2022-2023).
- 1.2. Mediante documento de la referencia b) de fecha 30.06.2020, el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, realiza la presentación de su Pliego de Reclamos para el periodo 2022-2023.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Con fecha 23.01.2020, se publicó el Decreto de Urgencia N°014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.
- 2.2. A partir de la dación del DU N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por el citado marco normativo, cuya reglamentación está pendiente de publicación.
- 2.3. De acuerdo al Informe Técnico N° 00495-2020-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa que el DU N° 014-2020 es una norma heteroaplicativa, *en tanto muchas de las normas que contiene, requieren indefectiblemente el desarrollo reglamentario correspondiente para poder ser efectivo. Sin embargo, las disposiciones sobre negociación colectiva que no requieren de un desarrollo reglamentario, son de aplicación inmediata y por ende, las entidades deberán adecuar sus actuaciones a lo que dichos mandatos normativos establezcan.*
- 2.4. Asimismo, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del DU N° 014-2020, establece que, se aplicará en forma supletoria la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, entre otras normas, en los aspectos no regulados en el DU N° 014-2020, no pudiéndose efectuar negociaciones colectivas con un procedimiento distinto al establecido en el citado decreto de urgencia.

Respecto a la negociación colectiva de las entidades del Sector Público:

- 2.5. De acuerdo al numeral 2.2, artículo 2 del DU N° 014-2020, establece que son materia de la negociación colectiva:



- **Condiciones económicas:** se puede definir como aquellas contraprestaciones económicas permanentes, ocasionales o periódicas (bonificaciones, asignaciones beneficios de carácter económico, etc)
- **Condiciones no económicas:** son aquellas que no generan ventaja patrimonial al trabajador y no son de libre disponibilidad (uniformes).
- **Condiciones de productividad:** son aquellas que están relacionada con cumplimiento de metas o indicadores.

2.6. Asimismo, el artículo 4 del DU N° 014-2020, señala tres niveles de negociación:

- **Nivel Centralizado:** en este nivel está incluido el Poder Ejecutivo (Ministerios y sus organismos adscritos con excepción de los sectores de educación y salud con regímenes especiales) y Gobiernos Regionales; en el cual se puede negociar condiciones económicas y de productividad.
- **Nivel Centralizado Especial:** en este nivel está incluido los sectores de educación y salud; en el cual se puede negociar condiciones económicas, no económicas y de productividad.
- **Nivel Descentralizado:** se incluye al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas, SUNAT, EsSalud, INPE y los demás que no encuentren en los otros niveles; en el cual se puede negociar condiciones económicas, no económicas y de productividad.

2.7. En el caso de la SUNARP, al ser un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el nivel de negociación es el centralizado.

2.8. Cabe indicar que, para efectos de dar inicio a la negociación colectiva, las entidades deben contar necesariamente con el Informe Económico Financiero, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de las reglas generales para la negociación colectiva establecidas en el DU N° 014-2020 y de su reglamento (una vez que se encuentre vigente).



Respecto a la presentación de pliego de reclamos:

2.9. Conforme al artículo 5 del DU N° 014-2020, precisa las reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público:

- El Pliego de Reclamos debe ser presentado ante la Entidad de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, el cual debe ser remitido a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se emita el respectivo Informe Económico Financiero.
- Los Pliegos de Reclamos se presentan cada dos (02) años, entre 1 al 30 de junio. No pueden presentarse en el año anterior a las elecciones que correspondan.

2.10. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante la TDCT) del DU N° 014-2020, precisa:

"Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva.

La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia (...)"

2.11. En tal sentido, podemos determinar que existe una regla general para la presentación de pliego de reclamos que es cada dos (02) años entre el 01 al 30 de

junio y una regla especial para la presentación del pliego de reclamos durante el año 2020.

2.12. Ahora bien, de acuerdo a la TDCT del DU N° 014-2020, podemos colegir dos puntos:

2.12.1. Requisito para presentar el pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020:

- Conforme a la TDCT del DU N° 014-2020, se estipuló básicamente que durante el año 2020 solo pueden presentar pliego de reclamos las organizaciones sindicales que no tengan o no hayan iniciado una negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Al respecto, debemos indicar que, en el año 2017, las organizaciones sindicales de la SUNARP, presentaron sus pliegos de reclamos 2018-2019, adjuntando el proyecto de convenio colectivo con cláusulas de naturaleza económica y no económica.
- El 27 de octubre de 2017, se emitió los laudos arbitrales a través de los cuales resolvieron por unanimidad acoger las propuestas finales presentadas por la SITRASUNARP, y SITRA de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, entre ellos la bonificación por cierre de pliego:

"La SUNARP, conviene en otorgar a favor de los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRASUNARP, una bonificación por cierre de pliego de S/. 25,000.00 (Veinte y cinco mil y 00/100 Soles); toda vez el convenio colectivo es por 2 años a pagarse en dos armadas cada una de S/. 12,500.00 aplicable SOLO PARA AFILIADOS AL SITRASUNARP." (en el caso de la SITRASUNARP).

"La SUNARP conviene en otorgar una bonificación por cierre de pacto colectivo para los trabajadores (as) luego de 10 días de suscrito el presente convenio la suma de: Por trabajador: S/ 25,000.00" (en caso de la SITRA de la Zona Registral N° IX – Sede Lima).

- Asimismo, en el año 2019 las organizaciones sindicales de la SUNARP, presentaron sus pliegos de reclamos 2020-2021, respectivamente, adjuntando el proyecto de convenio colectivo con cláusulas de naturaleza económica y no económica. Al no llegar a un acuerdo se sometió la negociación colectiva a arbitraje potestativo.
- Siendo que, en setiembre de 2019 se emitió el Laudo Arbitral con el Sindicato de la SITRASUNARP (vigencia 2020-2021), el cual con fecha 29 de noviembre de 2019, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP interpone impugnación del laudo arbitral ante la 3° Sala Laboral Permanente con expediente N° 00393-2019-0-1801-SP-LA-01.
- Asimismo, en el año 2019 se emitió el Laudo Arbitral con el Sindicato de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (vigencia 2020-2021), el cual con fecha 29 de noviembre de 2019, la SUNARP, interpone impugnación del Laudo Arbitral ante la 1° Sala Laboral Permanente con expediente N° 00394-2019-0-1801-SP-LA-01.
- Respecto a la validez de los laudos arbitrales, el artículo 66 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que el Laudo tiene carácter imperativo para las partes y que cualquier acción impugnatoria no posterga ni impide su ejecución.
- En ambos laudos se resolvió la entrega de un bono por cierre de pliego para los trabajadores pertenecientes a las citadas organizaciones sindicales; asimismo, cabe indicar que, en la presentación de pliego de reclamos del año 2017, también se presentó cláusulas de naturaleza económica.



- Al respecto, en términos generales, las bonificaciones son aquellos montos, de origen legal o convencional, que se entregan al trabajador como complemento de su remuneración, y cuyo otorgamiento puede estar ligado a una diversidad de factores, generalmente vinculados al trabajo¹.
- El autor Jorge Toyama califica al pago de bonificaciones como *"compensaciones contraprestativas"* e indica que ellos *"guardan relación con la prestación de servicios, pero centralmente pretenden reconocer la especial dedicación y/o cabal prestación de servicios del trabajador"*², entre ellos, bonificación por escolaridad, vacaciones, cierre de pliego, quinquenios etc.
- En tal sentido, en la presentación de la propuesta del pliego de reclamos del año 2019 y 2017, de las organizaciones sindicales se negoció condiciones que pueden conllevar a aspectos económicos como la asignación por alimentos, bonificación por vacaciones, quinquenios, bonificación por cierre de pliego, etc.; de los cuales, en el laudo arbitral se resolvió otorgar las mencionadas bonificaciones, a excepción del incremento de asignación por alimentos.
- Ahora bien, en relación a la Bonificación de Cierre de Pliego, se puede definir como una creación originada y creada en el devenir de las negociaciones colectivas, con la finalidad de premiar a la organización sindical por optar en una vía pacífica, que, si bien no es propiamente dicho una condición económica, las características de esta bonificación (ventaja patrimonial y libre disposición) conlleva a aspectos económicos.
- Cabe indicar que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral precisa que *"Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición (...)"*.
- Dicho esto, se advierte que efectivamente las organizaciones sindicales presentaron su pliego de reclamos para la iniciación de la negociación colectiva (vigencia 2018-2019, 2020-2021) con cláusulas de aspecto económico e inclusive se resolvió el otorgamiento de bonificaciones que podrían conllevar a aspectos económicos; por lo que no estarían dentro del supuesto establecido en la TDCT del DU N° 014-2020.



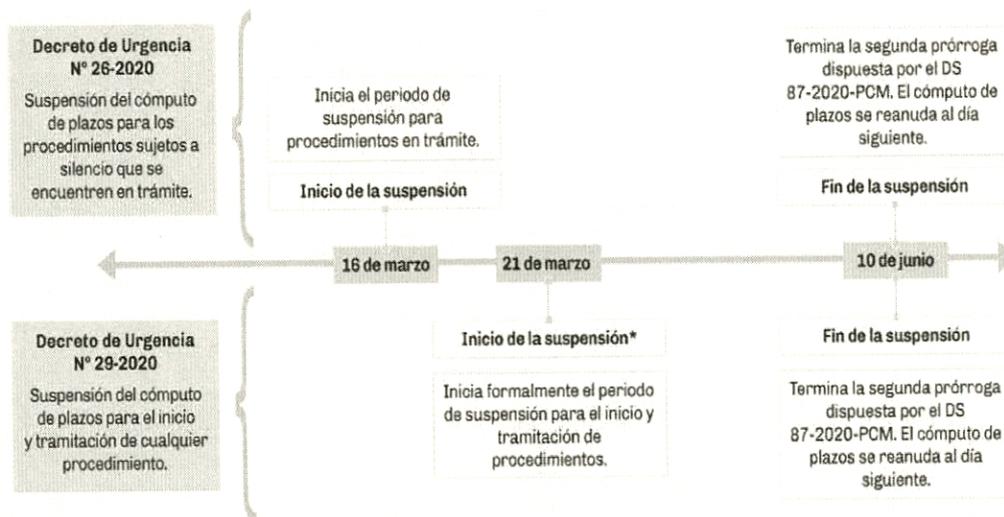
2.12.2. Plazo para la presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020:

- De acuerdo a la TDCT del DU N° 014-2020, *"La organización sindical que se encuentre habilitada para presentar su pliego de reclamos durante el año 2020, podrá efectuarlo hasta el 31 de marzo del 2020, quedando exonerada de lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del DU N° 014-2020"*.
- Al respecto, debemos señalar las normas emitidas por el Gobierno Central que declaran la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos, a través del siguiente gráfico³:

¹ NFORME LEGAL N° 287 -2010-SERVIR/GG-OAJ

² TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. Instituciones del Derecho Laboral, primera edición, Gaceta Jurídica S.A., 2004, p. 275

³<https://prcp.com.pe/nueva-suspension-del-computo-de-plazos-de-los-procedimientos-administrativos/>



- De manera que, teniendo en cuenta la suspensión del plazo desde el 15 de marzo del presente año desde la declaratoria de la emergencia nacional, la organización sindical bajo el supuesto de la TDCT, al 31 de marzo tendría un plazo de 16 días suspendidos; no obstante, estos plazos se reanudaron al 10 de junio de 2020; por lo que, el plazo para la presentación de los pliegos de reclamos habría vencido el 26 de junio de 2020.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las negociaciones colectivas en el Sector Público se rigen por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, vigente desde el 23.01.2020.
- 3.2. En los aspectos no regulados en el DU N° 014-2020, se aplica supletoriamente lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 3.3. Los niveles de negociación colectiva en el Sector Publico son tres: centralizado, centralizado especial y descentralizado, pudiendo negociar condiciones económicas, no económicas y de productividad. La SUNARP, al ser un órgano autónomo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde la negociación a nivel centralizado.
- 3.4. El pliego de reclamos puede ser presentado durante el año 2020 por las organizaciones sindicales que no tengan o no hayan iniciado una negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, hasta el 31 de marzo.
- 3.5. En los años 2017 y 2019 las organizaciones sindicales de la SUNARP, presentaron sus pliegos de reclamos 2018-2019 y 2020-2021, respectivamente, adjuntando el proyecto de convenio colectivo con cláusulas de naturaleza económica y no económica.
- 3.6. En los Laudos Arbitrales se resolvió otorgar bonificaciones, entre ellas la de cierre de pliego, que, si bien no es propiamente dicho una condición económica, al generar una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, ser de libre disposición del servidor pueden conllevar a aspectos económicos.



- 3.7. De acuerdo a la reanudación de los plazos suspendidos en los procedimientos administrativos, el plazo para la presentación de pliego de reclamos durante el año 2020 fue hasta el 31 de marzo; siendo que los plazos para la presentación de los pliegos de reclamos de las organizaciones sindicales SITRASUNARP y SITRA IX habría vencido al 26 de junio de 2020, por lo que, habrían presentado fuera de fecha sus pliegos.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. En mérito a lo expuesto, se recomienda no dar trámite a los pliegos de reclamos presentados por los sindicatos, salvo mejor parecer.
- 4.2. Coordinar con la Oficina General de Asesoría Jurídica para alinear la posición sobre la presentación de pliego de reclamos.

Es todo cuanto debo de informar, sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,



MARCELA B. MORI AGUINAGA

Abogada OGRH.

MEMORÁNDUM N° 572-2020-SUNARP/OGRH

PARA : **GLORIA TORRES CARLOS**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **CARLOS ORMEÑO CALDERON**
Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos

ASUNTO : Opinión legal

REFERENCIA : a) Oficio N° 060-2020-SITRASUNARP/JD
b) Oficio N° 43-2020-SITRA-Z.R. IXSEDE-LIMA

FECHA : 21 de julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales las organizaciones sindicales SITRASUNARP y SITRA Z.R IX, presentan sus pliegos de reclamos para el inicio de la negociación colectiva (2022-2023).

Al respecto, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público precisa que *“Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020(...).”*

Por tanto, solicitamos a su Despacho en su calidad de Órgano de Asesoramiento emita la opinión legal correspondiente sobre la presentación de pliego de reclamos conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020; asimismo, se adjunta el Informe N° 001-2020-SUNARP/OGRH-MBMA, con la recomendación propuesta por esta Oficina General.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

CAOC/mbma

MEMORÁNDUM N° 368-2020-SUNARP/OGAJ

Para : **CARLOS ORMEÑO CALDERON**
Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos

De : **GLORIA TORRES CARLOS**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre presentación de pliegos de negociación colectiva de las organizaciones sindicales SITRASUNARP y SITRA Z.R.NIX

Referencia : a) Oficio N° 060-2020-SITRASUNARP/JD
b) Oficio N° 43-2020-SITRA-Z.R. IX. SEDE LIMA
c) Informe N° 001-2020-SUNARP/OGRH/MBMA
d) Memorándum N° 572-2020/SUNARP/OGRH

Fecha : Lima, 23 de julio de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a través del cual solicita opinión respecto de la presentación de los pliegos de reclamos de la negociación colectiva de las organizaciones sindicales SITRASUNARP y SITRA Z.R.NIX para los ejercicios 2022-2023.

I. Antecedentes.-

- 1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), las organizaciones sindicales Sindicato de trabajadores de la Sede Central de la Sunarp (SITRASUNARP) y Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SITRA Z.R.NIX) presentan su pliego de reclamos, respectivamente, para el periodo 2022-2023.
- 1.2. A través del documento de la referencia c), la abogada de la Oficina General de Recursos Humanos, Marcela Morí Aguinaga, emite opinión al respecto, señalando entre sus conclusiones que siendo el Decreto de Urgencia N° 014-2020 la norma que actualmente regula la negociación colectiva en el sector público, la Sunarp, siendo un órgano adscrito al sector Justicia, solo puede llevar a negociación colectiva en el nivel centralizado. De igual modo, señala que al haber negociado condiciones económicas en procesos anteriores entre los años 2016 y 2019, las citadas organizaciones sindicales no podrían presentar en el presente ejercicio 2020 pliegos de reclamos con el mismo contenido. Finalmente, concluye que según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, la presentación de los pliegos de reclamos



sería extemporánea, atendiendo a la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020.

II. Análisis. -

Algunos aspectos relevantes sobre la regulación de la negociación colectiva en el Sector Público a través del Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.1. El 23 de enero de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, reconociendo el derecho de los servidores públicos a negociar colectivamente a través de las organizaciones sindicales (sindicatos, federaciones, confederaciones) condiciones económicas y no económicas, y de productividad, respetando el equilibrio presupuestal, la sostenibilidad fiscal, entre otros.
- 2.2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, la negociación colectiva en el sector público se realiza en tres niveles, nivel centralizado, centralizado especial y descentralizado; siendo que para efectos del presente pronunciamiento, tenemos que el nivel centralizado comprende a los ministerios y órganos públicos adscritos, como es el caso de la Sunarp, que es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia. En ese contexto, solo a ese nivel se pueden negociar condiciones económicas y de productividad.
- 2.3. De igual forma, se detalla que la representación de los servidores públicos y de los trabajadores de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación, para que lo remita a Servir y sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero.
- 2.4. Dicho informe deberá contener la valorización del pliego de reclamos, la situación económica, financiera y fiscal del Sector Público, la situación económica, financiera y disponibilidad presupuestaria, su proyección y la gestión fiscal de los recursos humanos de la entidad o empresa pública, según corresponda, así como el máximo negociable.
- 2.5. Conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia, todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del Decreto de Urgencia, que cumplan los siguientes supuestos: i) Que hayan quedado firmes; o ii) Habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada, son registrados en el AIRHSP en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria, según corresponda.



- 2.6. Sin embargo, aquellos convenios colectivos o laudos arbitrales: i) Que afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad; o ii) En los supuestos previstos en el numeral 6.3, el titular de la entidad solicita al MEF un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del Convenio Colectivo o Laudo Arbitral, a fin de que el mismo se inaplique total o parcialmente de manera temporal, conforme las disposiciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto de Urgencia.
- 2.7. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria las negociaciones colectivas que se encuentren en proceso, se adecúan a las disposiciones del Decreto de Urgencia, siendo que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria precisa que para el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020.

Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.U. 014-2020 respecto a los pliegos presentados por las organizaciones sindicales SITRASUNARP y SITRA Z.R.NIX para los ejercicios 2022-2023

2.8. Como se ha señalado, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.U. N° 014-2020 ha fijado que para el Año Fiscal 2020, solo pueden presentar su pliego de reclamos aquellas organizaciones sindicales que durante el los ejercicios 2016 al 2019 no hubieran incluido en su contenido condiciones de carácter económico. Al respecto, en el informe N° 001-2020-SUNARP/OGRH/MBMA, ambas organizaciones sindicales negociaron y obtuvieron a través de los laudos arbitrales para los ejercicios 2018-2019, emitidos el 27 de octubre de 2017, y 2020-2021 del 26 de setiembre de 2019, condiciones económicas como el cierre de pliego, bonificación vacacional, escolaridad, canasta navideña en otros, con lo cual no se encontrarían habilitadas para presentar su proyecto de negociación colectiva.

2.9. En cuanto al plazo, siendo que de acuerdo al D.U 014-2020, la organización sindical tiene hasta el 31 de marzo de 2020 para presentar su pliego de reclamos, en tanto se encuentre habilitado; sin embargo, existen dos normas que fijaron la suspensión de los plazos para los procedimientos administrativos y que tienen incidencia en el procedimiento de negociación colectiva, esto es, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, en cuyo numeral 2 de su segunda disposición complementaria final, titulada “Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos”, dispuso que:

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de



Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

2.10. Y por el otro, el Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado el 20 marzo de 2020, el cual señala en su artículo 28 lo siguiente:

*“Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público
Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encierran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.”*

2.11. En resumen, siendo que los plazos de los procedimientos administrativos se encontraron suspendidos desde el 15 de marzo hasta el 10 de junio de 2020¹, y atendiendo al plazo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2020 para la presentación del pliego de reclamos, queda claro que desde la reanudación de los plazos, es decir 11 de junio del 2020, ambas organizaciones sindicales tenían hasta el 26 de junio para ingresar sus pliegos de reclamos; sin embargo, estos fueron presentados de manera extemporánea el 30 de junio de 2020.

III. **Conclusión.** -

A manera de conclusión esta Oficina General comparte la opinión vertida en el Informe N° 001-2020-SUNARP/OGRH/MBMA respecto a lo siguiente:

1. El Decreto de Urgencia N° 014-2020, es la norma que regula la negociación colectiva en el sector público a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir el 23 de enero de 2020.

¹ El 10 de junio de 2020, culminó el plazo de prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliados ambos por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.



2. Conforme a lo establecido en el dispositivo y atendiendo al contenido de los pliegos presentados por Sindicato de trabajadores de la Sede Central de la Sunarp (SITRASUNARP) y Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SITRA Z.R.NIX), la negociación colectiva de condiciones económicas en la Sunarp como órgano adscrito al Ministerio de Justicia se realizan a nivel centralizado.
3. Los Sindicatos de trabajadores de la Sede Central de la Sunarp (SITRASUNARP) y de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SITRA Z.R.NIX) no se encontrarían habilitados para negociar condiciones económicas durante el ejercicio 2020, al encontrarse resuelto en los Laudos Arbitrales emitidos el 27 de octubre de 2017 y 26 de setiembre de 2019 para ambas organizaciones sindicales, el abono de condiciones económicas, con lo cual se contravendría lo dispuesto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia 014-2020.
4. En virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia 014-2020 y los dispositivos que determinaron la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos en general durante el estado de emergencia nacional, los pliegos presentados tanto por el Sindicato de trabajadores de la Sede Central de la Sunarp (SITRASUNARP) como por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (SITRA Z.R.NIX) se habrían presentado de manera extemporánea.

Atentamente,



208-3100



Av. Primavera N° 1878 – Surco



www.sunarp.gob.pe



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

TRAMITE DOCUMENTARIO

Hoja de Trámite

Número : 00 01-2020 · 005911

SEDE CENTRAL
Oficina SUNARP

1622

Fecha Registro : 30/06/2020 13:06:04

Remitente : DONATO ANDREZ ZAVALA LOPEZ Y OTROS

Origen : SITRA Z.R. N° IX

Documento: OFICIO 43-2020-SITRA-Z.R. N° IX-SEDE LIMA

N° de Folios : 27

Asunto: PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PLIEGO DE RECLAMOS 2020

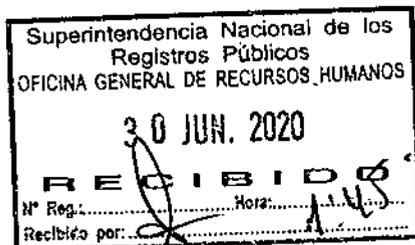
Fecha Documento: 26/06/2020

Para Entregar a:	Indicaciones	Fecha	Firma
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	04	30/06/2020 13:28:56	

- | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------|
| 01.- Conocimiento | 07.- Opinión | INDICACIONES | 17.- Notificar al interesado | 23.- Para Revisión |
| 02.- Coordinación con | 08.- Solicitar Información | | 18.- Para Trámite | 24.- Seguimiento |
| 03.- Devolver al Remitente | 09.- Urgente | 13.- Transcribir | 19.- Para firma | 25.- Consolidar. |
| 04.- Atención | 10.- Archivo | 14.- Para V*B* | 20.- Otros | 26.- Difusión. |
| 05.- Preparar Respuesta | 11.- Liquidación | 15.- Anexar Antecedentes | 21.- Distribuir a. | 27 - Agendar |
| 06.- Estudio e Informe | 12.- Proyectar Resolución | 16.- Informar en Directorio | 22.- Con Copia a: | |

OBSERVACIONES :

Recepcionado por : (Espacio para sellos)





“Año de la Universalización de la Salud “

Jesús María 26 de junio del 2020

OF. N° 43 -2020-SITRA-Z.R. IX-SEDE LIMA

Doctor

HAROLD TIRADO CHAPOÑAN

Superintendente Nacional de Registros Públicos

SUNARP.

Av. Primavera 1878 – Santiago de Surco.

Presente. -

Asunto: Proyecto de Convenio Colectivo (Pliego de Reclamos 2020).

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA, constituido el 07 de febrero de 2006 y acreditado mediante constancia de inscripción automática Expediente N° 31283-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS de fecha 17 de febrero de 2006, debidamente representado por el Secretario General Donato Andrés Zavala López con DNI 06656042, señalando domicilio legal en Calle Elías Aguirre 126 Oficina 701 Miraflores, provincia y departamento de Lima, respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con los numerales 4.2 Art. 4, 5.1 Art. 5 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo 003-97-TR), Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, hacemos entrega a su Despacho, el Décimo Tercer Pliego de Peticiones a la misma, que ha sido aprobado en Asamblea General Virtual de Afiliados, realizada el 26 de junio pasado, conforme al Decreto Legislativo N° 1499 y el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR

Complementaria
Fecha : 20/06/2020
Hora : 13:08:57
SUNARP
SEDE CENTRAL
2020-005941

En aplicación del artículo 47 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Servicio Civil, los integrantes de la **Comisión Negociadora** del Pliego de Peticiones que están autorizados para participar en la negociación, conciliación, suscripción en caso se llegasen a un acuerdo en la Convención Colectiva; son los que se indican a continuación:

Dirigentes titulares:

- | | | |
|----|---------------------------------|----------------------------------|
| 1. | Donato Andrés Zavala López | Secretario General |
| 2. | Maribeth Enith Vargas Terrones | Sub-Secretaria General |
| 3. | Rosa Amelia Valdivieso Enriquez | Secretaria de Defensa |
| 4. | Alicia Rafaella Zúñiga Vidal | Secretaria de Organización |
| 5. | Julio José Montenegro Ramos | Secretario de Asistencia Social. |
| 6. | Jimmy Alberto Morán Vásquez | Secretario de Economía |

A usted señor Superintendente Nacional de Registros Públicos, solicitamos se sirva tener presente lo expuesto anteriormente y por acompañado el Pliego de Peticiones.

Primer Otrosí: Para el efecto de notificaciones de ley, solicitamos tener presente que la SUNARP, tiene su domicilio real en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Segundo Otrosí: Nuestro Sindicato señala como domicilio legal para los efectos del presente procedimiento en Calle Elías Aguirre 126 Oficina 701 Miraflores, provincia y departamento de Lima, donde nos harán llegar las notificaciones de ley.

ANEXOS:

- 1.- Soporte Técnico Financiero del pliego 2020, D.U N° 014-2020.
- 2.- Ruta Impositiva Remunerativa.
- 3.- Pliego de Reclamos 2020 o Peticiones que contiene un Proyecto de Convenio Colectivo.

- 4.- Declaración Jurada del Secretario General, en la que se declara la aprobación del Pliego de Reclamo 2020, mediante la Asamblea General Extraordinario Virtual, realizada el 26.06.2020, de conformidad a lo prescrito en el D.L. 1499.
- 5.- Constancia de inscripción en el registro sindical.
- 6.- Copias de documentos de identidad.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le brinde a la presente, quedamos de usted.

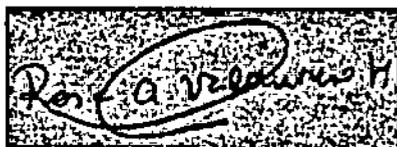
Atentamente,

Donato Zavala
DONATO A. ZAVALA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL
SITIO LA Nº 01 DE BODE LIMA



Donato Andrés Zavala López
Secretario General

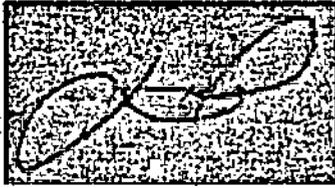
Maribeth Enith Vargas Terrones
Sub-Secretaria General



Rosa Amelia Valdivieso Enriquez
Secretario de Defensa



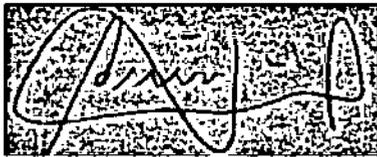
Alicia Rafael Zúñiga Vidal
Secretaria de Organización



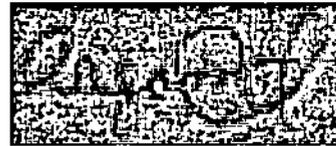
Jimmy Alberto Morán Vásquez
Secretario de Economía



Ivonne Giovani Del Milagro Mendoza Rosado
Secretaria de Prensa y Propaganda



Víctor Arturo Fernández Coronel
Secretario de Actas y Archivo



Miriam Felicita Lagos Huere
Secretaria de Cultura y Capacitación



Julio José Montenegro Ramos
Secretaria de Asistencia Social



Luis Enrique Trujillo García
Secretario de Deportes y Recreación

ANEXO 1.

ANEXO 2

RUTA IMPOSITIVA INICIAL DE LAS REMUNERACIONES EN LA SUNARP

Régimen Laboral 728 al 31dic2019

SUNARP ESCALA REMUNERATIVA		REMUNERACION					TOTAL INGRESOS				TOTAL INGRESOS				IMPUESTO A LA RENTA			IMPUESTO A LA RENTA		IMPUESTO A LA RENTA	
		U	V	W	X	Y	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	
E0	2.500	250	300	350	400	450	1350	2000	2500	3000	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	
E1	3.000	300	350	400	450	500	1400	2100	2600	3100	3600	4100	4600	5100	5600	6100	6600	7100	7600	8100	
E2	3.500	350	400	450	500	550	1450	2200	2700	3200	3700	4200	4700	5200	5700	6200	6700	7200	7700	8200	
E3	4.000	400	450	500	550	600	1500	2300	2800	3300	3800	4300	4800	5300	5800	6300	6800	7300	7800	8300	
E4	4.500	450	500	550	600	650	1550	2400	2900	3400	3900	4400	4900	5400	5900	6400	6900	7400	7900	8400	
E5	5.000	500	550	600	650	700	1600	2500	3000	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	8500	
E6	5.500	550	600	650	700	750	1650	2600	3100	3600	4100	4600	5100	5600	6100	6600	7100	7600	8100	8600	
E7	6.000	600	650	700	750	800	1700	2700	3200	3700	4200	4700	5200	5700	6200	6700	7200	7700	8200	8700	
E8	6.500	650	700	750	800	850	1750	2800	3300	3800	4300	4800	5300	5800	6300	6800	7300	7800	8300	8800	
E9	7.000	700	750	800	850	900	1800	2900	3400	3900	4400	4900	5400	5900	6400	6900	7400	7900	8400	8900	
E10	7.500	750	800	850	900	950	1850	3000	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	8500	9000	
E11	8.000	800	850	900	950	1000	1900	3100	3600	4100	4600	5100	5600	6100	6600	7100	7600	8100	8600	9100	
E12	8.500	850	900	950	1000	1050	1950	3200	3700	4200	4700	5200	5700	6200	6700	7200	7700	8200	8700	9200	
E13	9.000	900	950	1000	1050	1100	2000	3300	3800	4300	4800	5300	5800	6300	6800	7300	7800	8300	8800	9300	
E14	9.500	950	1000	1050	1100	1150	2050	3400	3900	4400	4900	5400	5900	6400	6900	7400	7900	8400	8900	9400	
E15	10.000	1000	1050	1100	1150	1200	2100	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	8500	9000	9500	

UN 2019	UN 2018	IMPUESTO A LA RENTA			
ESCALA	ESCALA	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO
5-9.997	5-9.997	1%	2%	3%	4%
10-39.997	10-39.997	1%	2%	3%	4%
40-79.997	40-79.997	1%	2%	3%	4%
80-119.997	80-119.997	1%	2%	3%	4%

ANEXO 3

**PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA**

I. ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE PRESENTA EL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA (SITRA Z.R. N° IX – SEDE LIMA), inscrito en el Registro Sindical, según Constancia de Inscripción Automática (Expediente N° 31283-2006-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS) de fecha 17/02/2006 de conformidad con el artículo 43 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil de fecha 03 de julio de 2013, señalando domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 225 Oficina 604, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

II. NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS REPRESENTANTES DEL SITRA Z.R. N° IX – SEDE LIMA ANTE LA COMISION NEGOCIADORA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Comisión Negociadora del Pliego está integrada por:

Dirigentes titulares:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Donato Andrés Zavala López | Secretario General |
| 2. Maribeth Enith Vargas Terrones | Sub-Secretaria General |
| 3. Rosa Amelia Valdivieso Enríquez | Secretaria de Defensa |
| 4. Alicia Rafaela Zúñiga Vidal | Secretaria de Organización |
| 5. Julio José Montenegro Ramos | Secretario de Asistencia Social |
| 6. Jimmy Alberto Morán Vásquez | Secretario de Economía |

III. FACULTADES

La Comisión Negociadora se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la negociación colectiva, practicar sin límite ni excepción alguna los actos procesales propios de ésta, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. Asimismo, está facultada para someter la controversia a conciliación, ante la Autoridad de Trabajo o al ARBITRAJE y, en tal caso, suscribir el acta de compromiso arbitral, formular la propuesta final y participar en el proceso arbitral.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

PLIEGO DE PETICIONES

TITULO PRIMERO

CONDICIONES ECONOMICAS Y DE PRODUCTIVIDAD

I.- CONDICIONES ECONOMICAS ¹

CLAUSULA PRIMERA: RECUPERACION DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD ADQUISITA

La SUNARP, conviene en reconocer un pago anual equivalente a la pérdida de la capacidad adquisitiva del total de las remuneraciones de los trabajadores, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Del 31 de diciembre del 2016 hasta el 31 diciembre del 2019), conforme a lo establecido en el Anexo 01 que se adjunta, que forma parte del presente convenio.

¹ **Condiciones Económicas:** "Son las contraprestaciones en dinero permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan la entidades del Sector Publico a favor de las/los servidoras/es publicas/os o trabajadoras/es bajo cualquier modalidad de contratación, las misma que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de naturaleza económica" Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR -PE

CLAUSULA SEGUNDA: INCREMENTO DE REMUNERACIONES

La EMPLEADORA, acuerda otorgar a los trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, un incremento general a las remuneraciones básicas, equivalente al 10 % y 15 %² de acuerdo a la escala resultante al 31 de Diciembre del 2019, al que se refiere la cláusula primera del presente convenio. Aumento que se aplicará a partir del 01 de enero del 2021.

II.- CONDICIONES DE PRODUCTIVIDAD³

CLAUSULA TERCERA: BONO POR DESEMPEÑO

La SUNARP, conviene en otorgar a todos los trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima representados por el SITRA N° IX – SEDE LIMA, un bono por desempeño, cuando en promedio la entidad exceda las metas funcionales anuales, establecidas en el Plan Operativo Institucional Anual (POI), previamente aprobado por las autoridades pertinentes. El monto a pagar es equivalente a la última remuneración bruta mensual a pagarse en el mes de febrero del año fiscal siguiente al señalado.

CLAUSULA CUARTA: BONIFICACION POR JUBILACION O INCAPACIDAD PERMANENTE

SUNARP, conviene en incrementar a los Trabajadores de la Zona Registral IX-Sede Lima, la Bonificación por Jubilación a 3 remuneraciones mensuales y la Bonificación por incapacidad permanente a 6 IUT.

² Porcentaje de 15% para los Técnicos T1, T2 y T3, con más de 10 años de servicio.

³ **Condiciones de Productividad:** "Son condiciones relacionadas con el cumplimiento de metas o indicadores, los cuales deben ser objetivos, claro cuantificables y medibles, así como pueden ser auditables y susceptibles de acciones de control. El cumplimiento de las condiciones de productividad puede ser progresivo, parcial o total según se acuerdo en el convenio colectivo. Los efectos del cumplimiento de dichas condiciones pueden estar relacionados con la modificación o inclusión de conceptos remunerativos o bonificaciones, variaciones de las condiciones de trabajo previamente acordadas con el empleador y otros beneficios a favor de las/los servidoras/es publicas/os o trabajadoras/es "Resolución d Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR -PE

CLAUSULA QUINTA: PAGO JUSTO:

En el caso que un trabajador de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, asuma funciones diferentes y de mayor responsabilidad a las que le corresponde en el CAP, éste recibirá una remuneración, acorde a la labor efectivamente realizada.

CLAUSULA SEXTA: CIERRE DE PACTO COLECTIVO

La EMPLEADORA otorgará la suma de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles) únicamente a los trabajadores representados por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por concepto de cierre de pacto. Este beneficio será abonado dentro de los diez días siguientes de suscrita el convenio colectivo.

CLAUSULA SEPTIMA: BONIFICACION POR CIERRE DE PACTO COLECTIVO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La EMPLEADORA otorgará la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles) al Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por la culminación satisfactoria de la presente negociación colectiva, para su fortalecimiento institucional y beneficio de sus afiliados. Esta bonificación será abonada dentro de los diez días siguientes de suscrita el convenio colectivo.

CLASULA OCTAVA: SALVAGUARDA

Las partes acuerdan que las cláusulas sobre condiciones económicas contenidas en el presente pliego, se negociaran aplicando la legislación que se encuentre vigente, teniendo en cuenta las sentencias expedidas y las que se expidan por el Tribunal Constitucional, en las demandas de inconstitucionalidad formuladas contra la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y contra la Ley de Presupuesto, así como las modificaciones normativas que permitan la negociación colectiva sobre condiciones económicas y/o se produzca cualquier otro supuesto que hagan viable la misma. Pudiéndose en ese contexto iniciar el trato directo sobre dichas cláusulas, así como la conciliación y/o el arbitraje, de ser el caso.

CLAUSULA NOVENA: PERMANENCIA DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS OTORGADOS

La EMPLEADORA conviene con el Sindicato que los beneficios y derechos pactados en el presente Convenio Colectivo tienen el carácter permanente y continuarán rigiendo hasta que por acuerdo de partes, sean mejorados.

CLAUSULA DECIMA: RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS

La EMPLEADORA conviene en conservar y seguir otorgando los beneficios que actualmente gozan los trabajadores por los diferentes convenios colectivos. En general, la EMPLEADORA mantendrá cualquier otro beneficio que por acto unilateral o costumbre venga otorgando a los trabajadores, sin que este Convenio Colectivo pueda interpretarse o aplicarse para disminuir o afectar su percepción.

CLAUSULA UNDECIMA: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores que laboran en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que tengan contrato vigente a la fecha de suscripción de la misma, así como a quienes ingresen posteriormente a la Institución, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo N° 728 y/o al régimen legal que lo pudiera sustituir.

Lima, 26 de junio de 2020

Donato Zavala
DONATO A. ZAVALA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL
SITIO Z.R. N° IX, SEDE LIMA



Donato Andrés Zavala López
Secretario General

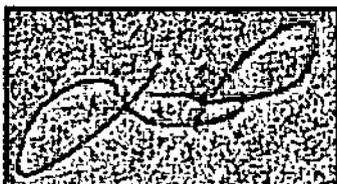
Maribeth Enith Vargas Terrones
Sub-Secretaria General



Rosa Amelia Valdivieso Enriquez
Secretario de Defensa



Alicia Rafael Zúñiga Vidal
Secretaria de Organización



Jimmy Alberto Morán Vásquez
Secretario de Economía



Ivonne Giovani Del Milagro Mendoza Rosado
Secretaria de Prensa y Propaganda



Victor Arturo Fernández Coronel
Secretario de Actas y Archivo



Miriam Felicita Lagos Huere
Secretaria de Cultura y Capacitación



Julio José Montenegro Ramos
Secretaria de Asistencia Social



Luis Enrique Trujillo García
Secretario de Deportes y Recreación

ANEXO 4.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

“Año de la Universalización de la Salud “

DECLARACION JURADA

Por la presente Declaración Jurada, dejo constancia del desarrollo de la Asamblea Virtual del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX Sede Lima, por video conferencia realizada a través de la Plataforma Zoom, con el fin de aprobar el proyecto de Convención Colectiva 2020, de acuerdo a lo establecidos por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020. La misma que se realizó el 26.06.2020, a horas 7.15 pm. en 2da. Convocatoria, con el quórum conforme al Estatuto Sindical.

Posteriormente a las deliberaciones correspondientes, en la etapa de votación estuvieron presente 264 afiliados, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 226

Votos en contra: 12

Abstenciones: 26

Amparo el presente documento, en los artículos 2 y 3.2 del Decreto Legislativo 1499.

Jesús María, 26 de junio del 2020

Donato Zavala
DONATO A. ZAVALA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL
SITRA Z.R. N° DE SEDE LIMA

ANEXO 5

República del Perú



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES
PUBLICOS
(ROSSP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION AUTOMATICA

Expediente N° 31283-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS

Al recurso N° 35876; y de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la inscripción del: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA", de su Junta Directiva representada por Maria Yolanda Zaplana Briceño, para el periodo 07 de febrero de 2006 al 06 de febrero de 2007, y de sus estatutos que consta de XII Capítulos, cincuenta y siete (57) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, en la

Lima, 17 de febrero de 2006

COPIA CERTIFICADA

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotocopia es copia fiel de los Decretos que obran en el Expediente N° 35876 - 2006 y No 112 que se ha registrado al cual me comprometo a dar fe.

10 MLP 7020

Rubén Lenin Galindo Peralta
Jefe de la División de
Registro Sindical

VILMA R. ALVAREZ SILVA
Asesora



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS
(ROSSP)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

Expediente N°31283-06

A los escritos con registro N°031517-2020 y N°035202-2020; Estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N°003-2004-TR, se deja constancia de la Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA, siendo sus siglas "SITRA-ZR N°IX- SEDE LIMA", a mérito del Proceso Electoral de fecha 30 de enero de 2020 y del "Acta de Reapertura del Acta Eleccionaria de fecha 30 de enero de 2020" de fecha 21 de febrero de 2020, asentado en el Libro de Actas registrado bajo el N°34/2020/SDRG, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el periodo comprendido del 15 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2021, debidamente conformada por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	D.N.I.
SECRETARIO GENERAL	DONATO ANDRÉS ZAVALA LÓPEZ	06656042
SUB-SECRETARIO GENERAL	MARIBETH ENITH VARGAS TERRONES	07711094
SECRETARIO DE DEFENSA	ROSA AMELIA VALDIVIESO HENRIQUEZ	06765332
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	ALICIA RAFAELA ZUÑIGA VIDAL	06441707
SECRETARIO DE ECONOMÍA	JIMMY ALBERTO MORAN VÁSQUEZ	10139464
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	VICTOR ARTURO FERNANDEZ CORONEL	09528017
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	IVONNE GIOVANI DEL MILAGRO MENDOZA ROSADO	16496185
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL	JULIO JOSÉ MONTENEGRO RAMOS	09441226
SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACIÓN	MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE	09787246
SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA	10674616

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 06 de marzo de 2020.

COPIA CERTIFICADA

El funcionario que suscribe con el presente la presente fotocopia de los Recaudos que conforman el Expediente N° 31283-06-2020 que se encuentra en el expediente N° 31283-06-2020.

VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub-Directora
Sub Dirección de Registros Generales

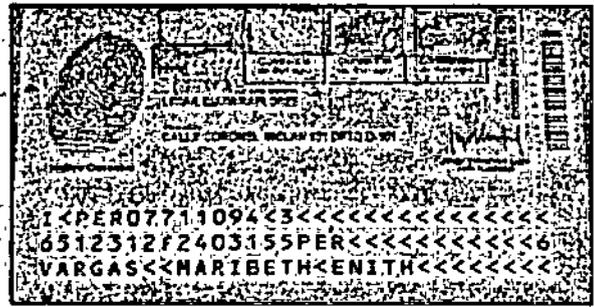
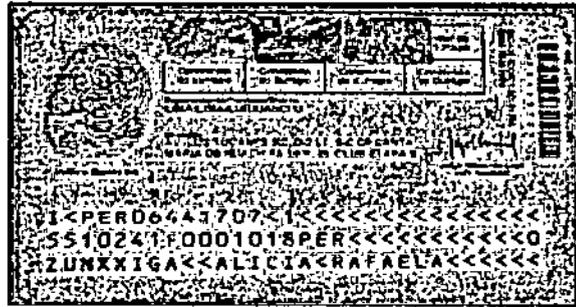
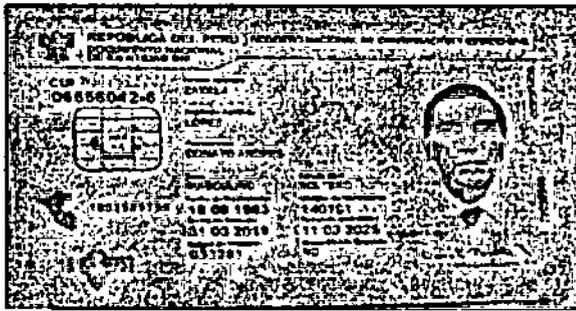
PEREZ SILVA

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

10 MAR. 2020

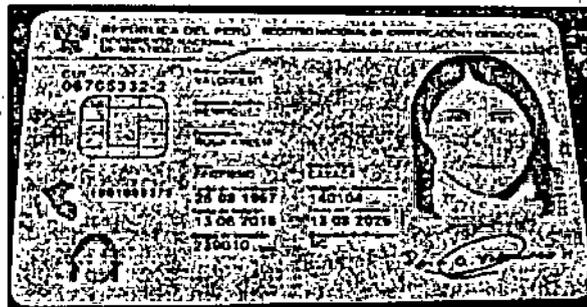
ANEXO 6

Copias de documentos de identidad.



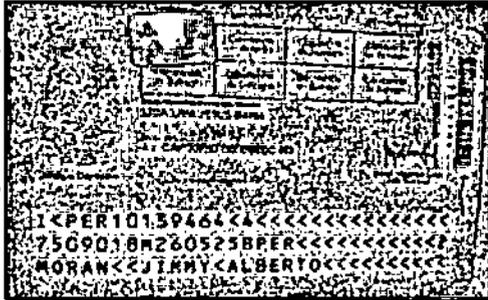
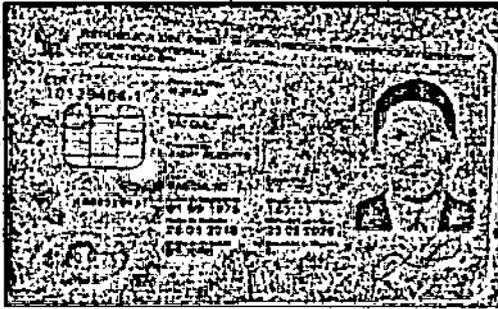
Donato Andrés Zavala López
DNI: 06656042

Maribeth Enith Vargas Terrones
DNI: 07711094



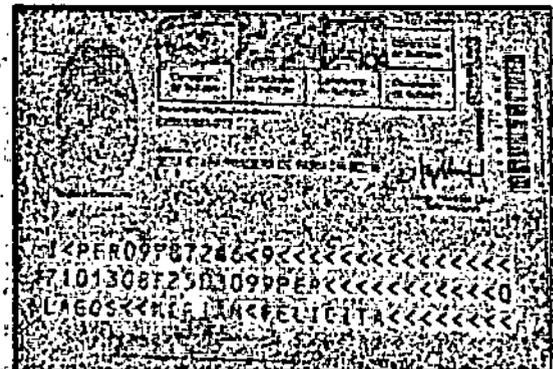
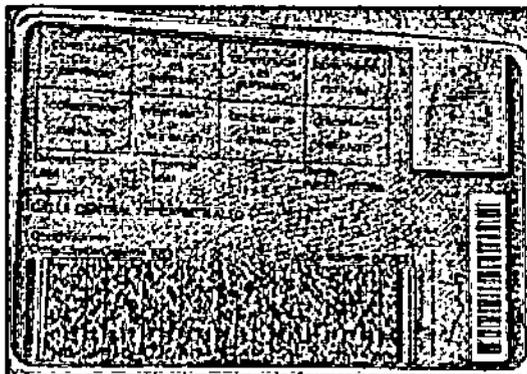
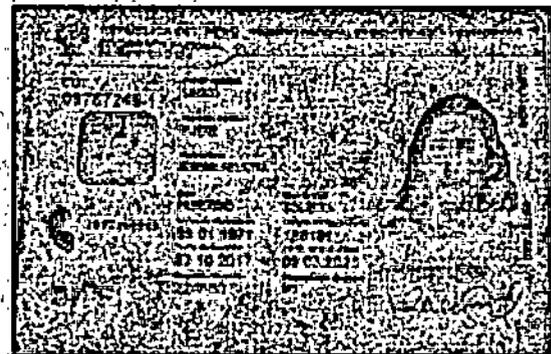
Rosa Amelia Valdivieso Enriquez
DNI: 06765332

Alicia Rafael Zúñiga Vidal
DNI: 06441707



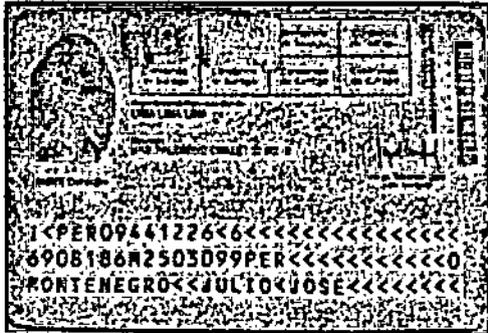
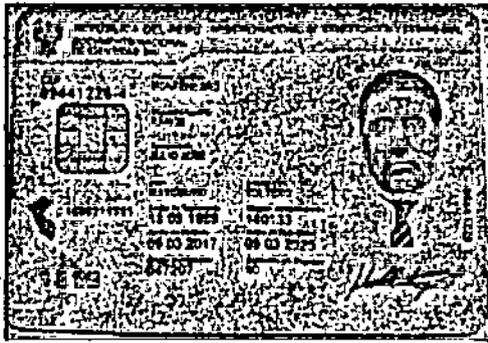
Jimmy Alberto Morán Vásquez
DNI: 10139464

Ivonne Giovani Del Milagro Mendoza Rosado
DNI: 16496185

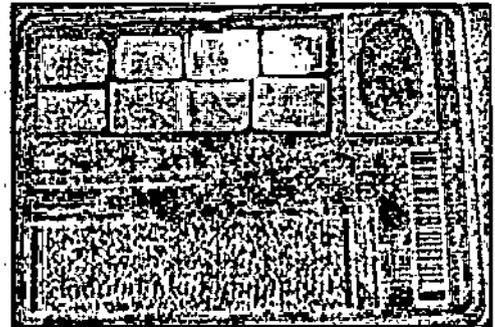
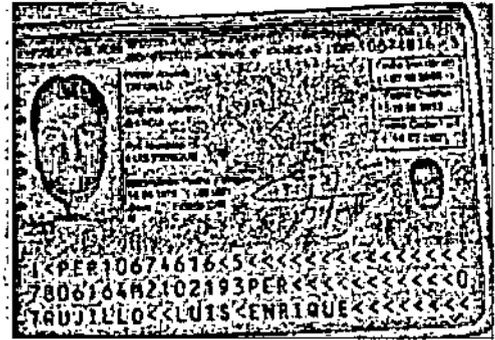


Victor Arturo Fernández Coronel
DNI: 09528017

Miriam Felicita Lagos Huere
DNI: 09787246



Julio José Montenegro Ramos
DNI; 09441226



Luis Enrique Trujillo García
DNI; 10674616

Lima, 30 de junio del 2020

Oficio N° 60-2020-SITRASUNARP/JD

Señor

Dr. Harold Manuel Tirado Chapoñan

Superintendente Nacional de los Registros Públicos

LIMA.-

Atención: Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sunarp

Asunto: Inicio de Negociación Colectiva y presentación de Pliego de Reclamos 2020 - 2021 con vigencia para los años 2022-2023 del Sindicato de Trabajadores de la Sunarp- Sede Central - **Sitrasunarp** conforme a los artículos del DU 014-2020



Nos dirigimos a usted, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Sunarp - Sede Central- Sitrasunarp inscrito en el Registro Sindical, según constancia de Inscripción Automáticas, expediente N° 229817-06-DRTPELC/SDRG/DRS, con el objeto de dar inicio de la Negociación Colectiva y presentarle adjunto el Pliego de Reclamos 2020-2021 bajo la forma de Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, el mismo que ha sido aprobado conforme a ley y a nuestro estatuto sindical durante la asamblea general extraordinaria de Sitrasunarp realizadas el día 30 de junio de 2020.

Solicitamos proceda a designar a los integrantes titulares y alternos de la Comisión Negociadora que representa a la institución en la negociación que deberá iniciarse, la misma que deberá estar revestida de todas las facultades de ley.

Asimismo, en el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo 2020-2021 con vigencia en los periodos 2022-2023 que se adjunta, consta la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora así como el otorgamiento correspondiente de las facultades suficientes para su actuación en representación del Sindicato de

Trabajadores de la Sunarp - Sede Central - Sitrasunarp, a quienes se les otorgó las facultades para realizar todos los actos procesales propios de ésta, pudiendo también solicitar la conciliación ante la entidad pertinente y de no llegarse a acuerdo en la etapa de conciliación eventualmente someter el diferendo al proceso del arbitraje.

Agradeciendo de antemano por su atención, quedamos de usted.

Atentamente,



Franklin Reyna Ibañez
Secretario General
Sitrasunarp



Efraín Alvino Cauty Enríquez
Subsecretario General



Gustavo Iparraguirre Torrau
Secretario de Organización



Juan Fernando Arias Azabache
Secretario de Defensa

PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2022 -2023
QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUNARP
SEDE CENTRAL - SITRASUNARP

I.- ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE PRESENTA EL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUNARP - SEDE CENTRAL (SITRASUNARP) según constancia de Inscripción Automática (Expediente N° 229817-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, inscrito en el Registro Sindical, según Constancia de Inscripción Automática, de fecha 22 de setiembre de 2018 y modificada en la fecha 30 de enero de 2020; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Legislativo N° 728, señalando domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3832 oficina 801, distrito de San Isidro, Lima.

II.- COMISIÓN NEGOCIADORA

1.- Conformación:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 014-2020 al tener nuestro Sindicato una nómina sindical de 146 trabajadores sindicalizados que agrupa a la mayoría de los trabajadores en la Sunarp - Sede Central, corresponde nombrar 4 representantes como miembros de la Plancha Negociadora, por lo que esta estará conformada por los siguientes trabajadores:

- Franklin Donovan Reyna Ibañez, con DNI N° 43318438, secretario general del Sitrasunarp.
- Efraín Alvino Cauty Enríquez, con DNI N° 09032062, subsecretario general del Sitrasunarp.
- Juan Fernando Arias Azabache, con DNI N° 08362426, secretario de defensa del Sitrasunarp.
- Gustavo Adolfo Iparraguirre Torrau, con DNI N° 08886545, secretario de organización del Sitrasunarp.

2.- Facultades:

Declaramos que la Comisión Negociadora se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la Negociación Colectiva, practicar sin límite y sin excepción alguna los actos procesales propios de ésta, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo. Asimismo, para someter la controversia a conciliación ante la Autoridad de Trabajo o personas o entidades privadas y de ser el caso, para someter el diferendo a arbitraje y en tal caso, suscribir el acto de compromiso arbitral o en su caso comunicar el sometimiento a arbitraje y designar árbitro de parte, así como formular la propuesta final y participar en el proceso arbitral hasta su conclusión.

3.- Asesores Profesionales:

De conformidad con el Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la Comisión Negociadora estará asesorada durante la negociación colectiva por abogados y otros profesionales debidamente colegiados siguientes:

- **ASESOR LEGAL: JORGE VILLASANTE con CAL N° 55104**
- **ASESOR ECONÓMICO: FERNANDO ARIAS con CIP N° 98588**

III.- EMPLEADOR EMPLAZADO:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - Sunarp, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima.

IV. PLIEGO DE PETICIONES.

1.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.1.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.

La Sunarp conviene en realizar un incremento de remuneraciones a favor de cada uno de los trabajadores de todas las categorías y/o cargos de la Sede Central de la Sunarp de la manera siguiente:

- ✓ A los profesionales un monto equivalente al 25% de su remuneración básica.
- ✓ Al personal técnico o auxiliar un monto equivalente al 40% de su remuneración básica o como mínimo el equivalente a una remuneración mínima vital vigente.

1.2.- ASIGNACIÓN POR ALIMENTOS.

La Sunarp conviene en incrementar la asignación por alimentos en un monto de S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles) netos adicionales, que incluya los 365 días del año, dado que es considerado parte de la remuneración, a los trabajadores.

1.3.- ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.

La Sunarp conviene en incrementar la asignación por movilidad en un monto de S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles) netos adicionales, que incluya los 365 días del año en favor de los trabajadores.

1.4.- RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER REMUNERATIVO DE LA MOVILIDAD NO SUJETO A CONDICIÓN ALGUNA.

La Sunarp conviene en reconocer que la asignación por movilidad obtenida por negociación colectiva desde el año 2006 hasta la fecha tiene carácter remunerativo y no está sujeta a condición alguna durante los 365 días del año, en favor de los trabajadores.

1.5.- BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD.

La Sunarp conviene en incrementar la bonificación por escolaridad en un monto de S/. 1,000.00 (un Mil y 00/100 Soles) adicionales, a los trabajadores sin excepción alguna.

1.6.- BONIFICACIÓN POR VACACIONES.

La Sunarp conviene en incrementar la asignación por vacaciones en un monto adicional de 1,000.00 (mil soles) para cada trabajador sin excepción alguna.

1.7.- BONIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

La Sunarp conviene en otorgar un incremento de la asignación familiar otorgada por ley, consistente en un adicional de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 Soles), a los trabajadores que les corresponda por ley.

1.8.- BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJO.

La Sunarp conviene en otorgar una bonificación por el día del trabajo a cada trabajador, con motivo de conmemorarse el día del trabajador por la suma de S/.1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) a pagarse a fin de mes de abril de cada año.

1.9.- ENTREGA DE CANASTA NAVIDEÑA.

La Sunarp conviene en otorgar a los trabajadores, el incremento del valor de la CANASTA NAVIDEÑA en S/. 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) adicionales y/o su equivalente en vales.

1.10.- BONIFICACIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR.

La Sunarp conviene en otorgar a los trabajadores un monto equivalente DOS UIT, como subvención por sepelio de familiares directos: madres, padres, hijos (as), cónyuge, y/o hermanos al día siguiente de comunicado el fallecimiento del familiar.

1.11.- HOMOLOGACIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN LOS PLIEGOS DE LOS AÑOS 2006-2007, 2008-2009, 2009-2010, 2011, 2012,2013-2014, 2014-2015, 2016-2017,2018-2019, 2020-2021.

La Sunarp por equidad se obliga a homologar el bono de fallecimiento de familiar directo que actualmente perciben los trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima en favor de todos los trabajadores afiliados a Sitrasunarp.

Asimismo, la Sunarp por equidad se obliga a homologar el beneficio de Cuna que disponen los trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima en favor de todos los trabajadores de la Sunarp - Sede Central.

Además, la Sunarp se compromete a homologar los incrementos adicionales a los quinquenios percibidos por los sindicatos de otros trabajadores de la.

1.12.- BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD TERMINAL DEL TRABAJADOR O INCAPACIDAD NO TEMPORAL O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

La Sunarp otorgará un bono a los trabajadores que padezcan enfermedad en etapa terminal o invalidez permanente total, o incapacidad no temporal, el mismo que ascenderá a 20 UIT vigente a la fecha de ocurrencia.

1.13.- COBERTURA POR ENFERMEDAD DE CÁNCER, COVID 19 O POR ENFERMEDAD INCURABLE O PANDÉMICA AL TRABAJADOR.

La Sunarp acuerda en brindar a los trabajadores que padezcan la enfermedad de cáncer, Covid 19 u otra enfermedad incurable o pandémica, el pago íntegro de su tratamiento acreditándolo con el informe médico correspondiente, el mismo que deberá constar en el contrato y en el Plan de Salud con la EPS a partir de la vigencia del presente convenio colectivo o laudo arbitral.

1.14.- COBERTURA POR ENFERMEDAD DE CÁNCER, COVID 19 O POR ENFERMEDAD INCURABLE O PANDÉMICA A LOS FAMILIARES DIRECTOS DEL TRABAJADOR.

La Sunarp acuerda en brindar a los familiares de los trabajadores que padezcan la enfermedad de cáncer, Covid 19 u otra enfermedad incurable o pandémica el pago íntegro de su tratamiento acreditándolo con el informe médico correspondiente, el mismo que deberá constar en el contrato y en el Plan de Salud con la EPS a partir del presente convenio colectivo o laudo arbitral.

1.15.- BONIFICACIÓN POR CESE O JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.

La Sunarp otorgará el equivalente de 7 UIT adicionales al trabajador que se jubile o cese de la Sunarp, conforme a ley, a quienes se jubilen a partir de la fecha de presentación del presente pliego.

1.16.- BONIFICACIÓN EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE QUINQUENIOS.

La Sunarp otorgará una bonificación equivalente a una remuneración adicional a la remuneración por cumplimiento de años de servicio laboral por quinquenio, el derecho de dicha bonificación adicional tendrá vigencia a partir de la fecha de presentación del presente pliego de reclamos.

1.17.- BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO DE LA SUNARP AL TRABAJADOR.

La Sunarp otorgará el equivalente a 1 UIT a cada trabajador, por cada fecha de aniversario institucional de la SUNARP, en forma permanente.

1.18.- BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD.

La Sunarp, otorgará el equivalente a 2 UIT a cada trabajador por cumplimiento de objetivos institucionales, teniendo en cuenta las metas físicas funcionales previstas en el plan operativo institucional - POI y las cuales serán aprobadas en coordinación con el Sitrasunarp- Sede Central. El pago se hará efectivo en el mes de noviembre de cada año.

1.19.- BONIFICACIÓN POR ALCANCE DE METAS DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL.

La Sunarp otorgará el equivalente a una (1) UIT por cada meta institucional que el Superintendente Nacional reporte al Ministerio de Justicia u otra institución pública, privada o internacional y que le signifique a dicho funcionario un ingreso adicional a sus remuneraciones con el esfuerzo de los trabajadores.

1.20.- PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

La Sunarp se compromete en otorgar un préstamo único para la adquisición, construcción, remodelación o pago de amortización de hipoteca de la vivienda del trabajador, hasta por el equivalente al 30% del valor del inmueble en la adquisición, construcción, remodelación o pago de amortización de hipoteca indicado, a ser devueltos en cuotas mensuales y con una tasa de interés del 2% anual en un plazo máximo de quince (15) años.

1.21.-BONIFICACIÓN AL SINDICATO.

La Sunarp otorgará a favor del Sitrasunarp, una bonificación por cierre de pliego de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 soles). Los mismos, que serán pagados al Sitrasunarp durante el mes de diciembre del año de entrada en vigencia del pliego de negociación colectiva o por laudo arbitral.

1.22.- CIERRE DE PLIEGO.

La Sunarp conviene en otorgar a favor de los trabajadores que se encuentren afiliados al Sitrasunarp, una bonificación por cierre de pacto de S/. 40, 000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles) correspondiente al pliego de reclamo año 2020 y una bonificación por cierre de pacto de S/. 40, 000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles) correspondiente al pliego de reclamo del año 2021 con vigencia 2022 y 2023 a ejecutarse de la manera siguiente: La primera parte en el mes de enero del 2022 y la segunda parte final durante el mes de enero de 2023; **toda vez que el Convenio Colectivo es por 2 años.** Solo para los afiliados con contrato vigente entre la fecha

de presentación del pliego y del término de la presente negociación colectiva, aun cuando fuese mediante laudo arbitral.

2.- CONDICIONES DE TRABAJO.

2.1.- LOCAL INSTITUCIONAL PROPIO DE LA SUNARP SEDE CENTRAL

La Sunarp se compromete en que durante la vigencia del presente convenio los trabajadores serán trasladados al local institucional propio que la Sunarp se comprometió a construir o adquirir en el pliego anterior conforme al estudio de prefactibilidad, para el funcionamiento de la Sunarp Sede Central, la misma que debe estar ubicado en un lugar accesible y seguro.

2.2.- IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO DE SILLAS ERGONÓMICAS CON REPOSAPIES Y PADs y ATRILES ERGONÓMICOS

La Sunarp se compromete a implementar con sillas ergonómicas con reposapiés y PADs y atriles ergonómicos correspondiente a mobiliario ergonómico adecuado a cada trabajador, en aplicación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tanto para los trabajadores que realizan trabajo presencial y/o teletrabajo o trabajo remoto, .

2.3.- REFORZAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y USOS MÚLTIPLES PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNARP.

La Sunarp se compromete a realizar el financiamiento para asignar un Centro de Capacitación Registral y Usos Múltiples para los Trabajadores de la Sunarp cuya ubicación se encuentre en Lima Metropolitana.



2.4.- CENTRO DE ESPARCIMIENTO PARA LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES DE LA SUNARP - SEDE CENTRAL.



La Sunarp se compromete a asignar presupuesto financiero para que se disponga de un centro de esparcimiento para los trabajadores y sus familiares de la Sunarp Sede Central.



2.5.- COBERTURA DE EPS A ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DEL TRABAJADOR: SEGUROS PARA PADRES E HIJOS.



La Sunarp se compromete a formular nuevos beneficios de la cobertura de seguros o planes de salud que incluya a los familiares directos: padres e hijos, que puede ser en póliza independiente y separada del que corresponde a la cobertura de los trabajadores u otra forma de cobertura de seguro.

2.6.- COBERTURA DEL 100% EPS.

La Sunarp se compromete a ejecutar y contratar bajo términos de cobertura del 100% a una Empresa Prestadora de Salud, a fin de que cubra en esos términos a los trabajadores de la Sede Central de la Sunarp. Asimismo, gestionará la cobertura del 100% de las vacunas para los hijos de los trabajadores de la Sede Central de la Sunarp.

2.7.- AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE EPS

La Sunarp se obliga en ampliar los seguros de las EPS que a la actualidad no cubre en las especialidades de odontología, oftalmología, psicología, HIV, hepatitis, tuberculosis, cardiología, gastroenterología e incluido las medicinas respectivas. Hacer extensivo a los padres de los trabajadores, a los hijos mayores de edad solteros, precisando que los montos de dichos seguros sean pagados por la entidad.

2.8.- MEJORA DEL CLIMA LABORAL

La Sunarp se compromete a realizar mejoras en el CLIMA LABORAL de los trabajadores, otorgando mayor presupuesto y celebración de convenios para la contratación de los servicios de deportes, gimnasia y relajamiento, cultura, música, canto, entretenimiento y capacitación en instituciones para los trabajadores de la Sunarp.

La Sunarp se compromete a realizar concursos internos para promoción o traslados permanentes de los trabajadores de la Sunarp en las plazas vacantes que se generen por algún motivo.

2.9.- PROTECCIÓN ONCOLÓGICA INDIVIDUAL CORPORATIVA

La Sunarp se compromete a mejorar el contrato y otorgar mayor protección oncológica a la otorgada actualmente a los Trabajadores Sitrasunarp y sus familiares directos (padres, hijos y cónyuges) mejorando la cobertura directa y de manera ilimitada en los programas oncológicos del Seguro Oncológico Colectivo contratado por Sunarp.

2.10.- LICENCIA SINDICAL

La Sunarp conviene en otorgar licencia sindical permanente, con goce de haber, a los dirigentes sindicales que ocupen los cargos de Secretaria General y Secretaria de Defensa se entiende hasta 360 días al año, a fin que pueda realizar sus gestiones sindicales y/o laborales sin contratiempo para mejorar el clima laboral del dirigente sindical.

El tiempo que dentro de la jornada ordinaria abarquen las licencias sindicales otorgadas a los dirigentes, se entenderá laborado para todos los efectos legales y contractuales, sin ningún perjuicio económico.

Se amplíe a cada uno de los dirigentes del Sitrasunarp la licencia sindical por un periodo de 30 días adicionales a las licencias estipuladas por ley.

2.11.- ESPACIO Y EQUIPAMIENTO PARA CESIÓN DE USO DEL SITRASUNARP

La Sunarp conviene en otorgar en cesión de uso un espacio físico adecuado para labores propias del Sitrasunarp, con escritorio, sillas y una PC.

2.12.- PRESENCIA EN LA ELABORACIÓN DE METAS POI.

La Sunarp se conviene en incorporar, en la aprobación y modificación de las metas del Plan Operativo Institucional, la participación de los dirigentes de la Junta Directiva del Sitrasunarp - Sede Central.

2.13.- IMPLEMENTACIÓN DE CUNA O GUARDERÍA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Sunarp se compromete a realizar las acciones pertinentes para la implementación o instalación de una sala cuna para los hijos de los trabajadores quienes disfrutarán de ellas hasta los seis (6) años de edad en homologación a lo obtenido por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX- Lima o la FETRASINARP de ser el caso.

2.14.- CAPACITACIÓN SINDICAL

La Sunarp se compromete en otorgar capacitaciones y solventar la participación en eventos de los dirigentes sindicales del sitrasunarp, así como para los trabajadores, para fortalecer el conocimiento y actividades sindicales, otorgando además de los pagos de los costos de los cursos a nivel nacional o internacional, las licencias remuneradas para que los trabajadores afiliados a Sitrasunarp puedan incrementar sus conocimientos sindicales, de los derechos fundamentales, y conocimiento de la realidad nacional e internacional, conforme al literal (c) del artículo 2° del Convenio N° 140 de la OIT y otros que se incorporen posteriormente.

El tiempo que dentro de la jornada ordinaria abarquen las licencias para las capacitaciones sindicales otorgadas a los dirigentes y a los afiliados, se entenderá laborado para todos los efectos legales y contractuales, sin ningún perjuicio económico.

2.15.- APROBACIÓN DE COBERTURA DE SEGURO DE SALUD PARA JUBILADOS.

La Sunarp se compromete a realizar las acciones que permitan a nuestros trabajadores que se jubilen, contar con la cobertura de un plan seguro de salud que cuente con el 100% de aporte de la prima por parte de la Sunarp.

2.16.- VACACIONES ÚTILES

La Sunarp conviene en implementar los programas de vacaciones útiles, para los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras de la Sunarp, tanto a nivel recreativo como nivel académico para los meses de enero y febrero de cada año.

2.17.- PROPUESTA DE TELETRABAJO

La Sunarp conviene en ejecutar la implementación del Teletrabajo conforme a la ley N° 30036 y su reglamento aprobado por D.S. N° 017-2015-TR, y de acuerdo a las características de las labores y funciones que desempeña cada trabajador, que abarcará por lo menos al 30% del personal comprendido bajo el ámbito del Convenio, para cuyo efecto de suscribirán los acuerdos entre la entidad y el trabajador que prestará servicios bajo la modalidad de teletrabajo fuera de la sede institucional, lo cual no afectará los derechos y beneficios que gozan los trabajadores que desarrollan sus labores de manera presencial, en cumplimiento a los acuerdos de convenio colectivo del período 2018-2019 con vigencia 2020-2021. Durante la vigencia del Convenio se implementará hasta en un 30% Teletrabajo

Alternativamente podrá establecerse una modalidad mixta, para efectos de labores de coordinación que requieran la presencia física del trabajador, que podrá ser hasta dos días a la semana.

Además, la Sunarp se compromete a implementar en sus documentos de gestión la figura del Teletrabajador.

2.18.- HORARIO FLEXIBLE Y ALTERNATIVO.

La Sunarp se conviene en implementar un horario flexible, sin que afecte la jornada laboral mínima de 40 horas semanales; horario que puede variar la hora de ingreso desde las 07.00 am hasta las 09.00 am sin perjuicio de la hora de refrigerio y el cumplimiento de la jornada laboral de las 8.00 horas.

Además, la Sunarp conviene en implementar un horario alternativo laboral en los meses de verano (15 de diciembre al 15 de marzo en cada año), para lo cual implementará 1 hora laboral adicional de lunes a jueves, para que los días viernes de cada semana se labore solo 4 horas, previo acuerdo entre la entidad y el trabajador, para lo cual la Sunarp se compromete a implementar en sus documentos de gestión el horario flexible y alternativo.

2.19.- NUEVA FORMA DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR VESTIMENTA (UNIFORMES INSTITUCIONALES).

La Sunarp conviene en implementar una nueva forma de otorgamiento del beneficio de asignación por vestimenta (uniformes institucionales) para cada trabajador y trabajadora de la Sunarp, para lo cual la Sunarp se compromete a implementar en sus documentos de gestión la entrega del valor en dinero de los uniformes de verano e invierno y sus accesorios como nueva forma de cumplir con la obligación del beneficio de asignación uniformes institucionales para cada trabajador.

2.20.- IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA TELETRABAJO O TRABAJO REMOTO

La Sunarp se compromete a entregar laptops o computadoras, teléfonos, impresoras, material de escritorio, escritorio y sillas ergonómicas para los trabajadores que realizan teletrabajo o trabajo remoto, además de facilitar el acceso a internet que posibilite el uso de los sistemas que se requieran para la realización de las labores, incluyendo a los trabajadores de la Sunarp Sede Central que realizan labores en provincia.

2.21.- CAPACITACIÓN DENTRO DE LA JORNADA LABORAL

Mientras se implemente ello, la Sunarp se compromete a ejecutar todas las capacitaciones presenciales o virtuales dentro del horario laboral establecido por ley incluso las de Seguridad y Salud en el Trabajo como las capacitaciones por PDP y SERVIR de ser el caso.

2.22.- COMPENSACION DE HORAS NO TRABAJADAS

La Sunarp se compromete a implementar un mecanismo de compensación laboral por las horas no trabajadas tomando en consideración que la programación no debe afectar las relaciones familiares ni el descanso obligatorio a que tienen derecho los trabajadores.

V. CLÁUSULAS DELIMITADORAS.

1.- ÁMBITO.

La presente convención colectiva, se aplica a todos los trabajadores inscritos en el Sitrasunarp que autoricen mediante declaración jurada el descuento del 5% del total del cierre de pacto obtenidos por el presente pliego de reclamos 2020-2021 con vigencia 2022-2023 a favor de los afiliados a Sitrasunarp conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria virtual Sitrasunarp realizada el 30 de junio del 2020, conforme al estatuto Sitrasunarp y conforme a Ley, siempre que tengan contrato vigente a la fecha de suscripción de la misma, así como a quienes ingresen posteriormente a la SUNARP, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728 o régimen vigente.

2.- VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva del pliego de petitorio 2020-2021 tendrá vigencia de dos años (2022-2023) correspondiente al periodo entre el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre 2023, y es de aplicación permanente. En caso de promulgarse una nueva ley que regule las negociaciones del sector público, que modifique el plazo de vigencia de la presente negociación colectiva, la misma se adecuará en su parte pertinente a los alcances de dicha nueva normativa en la etapa del procedimiento de la negociación colectiva y beneficios a favor de los trabajadores.

VI. CLÁUSULA FINAL

1. Si durante el transcurso de las etapas de la presente negociación colectiva, se deroguen o modifiquen los artículos invocados, se continuarán las etapas de la presente negociación en la que se encuentre y siguientes conforme a los artículos de la materia negociable más favorable; a fin de no entorpecer nuestra negociación colectiva.

VII. SUSCRIPCIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS

De conformidad con el acuerdo de la asamblea general extraordinaria del Sitrasunarp efectuadas el 30 de junio del 2020, quedan facultados para suscribir el presente pliego de reclamos, los miembros de la Comisión Negociadora designada en la Asamblea General Extraordinaria.



Franklin Reyna Ibañez
Secretario General
Sitrasunarp



Efraín Alvino Cauty Enríquez
Subsecretario General



Gustavo Iparraguirre Torrau
Secretario de Organización



Juan Fernando Arias Azabache
Secretario de Defensa